

(diciembre 23)

Archivo Central
92
Concejo de Bucaramanga

Por el cual se adicionan los Acuerdos números 12 y 21 del año en curso.

El Concejo de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y

Considerando:

Que la partida destinada para pago de arrendamiento de locales y sobresueldo de directores de escuelas primarias del municipio no es suficiente para atender el pago de ellos en todo el año y que los fondos de Instrucción Pública están en capacidades de poder apropiar la suma que falta para hacer con regularidad dichos pagos,

Acuerda:

Art. 1º.- Elévase en mil pesos (\$ 1.000) la partida presupuestada para fondos especiales de Instrucción Pública, los cuales se destinarán para atender al pago de arrendamiento de locales y sobresueldos de maestros de escuelas primarias de este municipio en el presente año, debido a que fué aumentado por la Dirección de Instrucción Pública el número de maestras en el año en curso.

Art. 2º.- Por medio de este Acuerdo quedan adicionados los Acuerdos 12 y 21 del año en curso.

-----000-----

Expedido en Bucaramanga, a veintitrés de diciembre de 1929.

El Presidente,

Los Vocales,

Humberto Gómez Parra
Galvanatencia Estrada
José Luis Cudomón
Carlos J. Vélez
Wenceslao Martínez
Narciso Martínez

El Secretario,

Alonso Banaag

Los suscritos, Presidente y



Número



RAMO DE HACIENDA

Bucaramanga, 4 de enero de 1930.

Señor

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Presente.

La Gobernación se abstuvo de aprobar el Acuerdo número 30 de 1.929 (diciembre 23), expedido por ese H. Concejo, sobre adiciones a los Acuerdos números 12 y 21 del mismo año, porque como se dijo en oficio de esta fecha, dirigido a Ud., en relación con el Acuerdo número 29 del año pasado, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza 57 de 1.917, los Concejos no pueden abrir créditos adicionales al presupuesto de gastos, sino cuando en el mismo Acuerdo se acredite el presupuesto de rentas respectivo, por suma igual a la que valgan los nuevos gastos, o se contracrediten gastos no efectuados y que no tengan el carácter de imprescindibles u obligatorios, requisito que no se cumplió al expedir el Acuerdo de que se trata.

Con el presente oficio le devuelvo 3 ejemplares del asunto en referencia; el ejemplar restante queda en la Secretaría de Hacienda, para fines reglamentarios.

Se fija a esa H. Corporación el término de 8 días para que manifieste a este Despacho la aceptación o no aceptación de las observaciones hechas.

Atto. y S.S.,

Alfredo Gómez, Gobernador

U-P.

*Bucaramanga, enero 9 de 1930.
En sesión de esta fecha se declararon infundadas las anteriores objeciones.*

Bauzasteguy